

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO No. 110013110003 2022 00370 00

Determina el artículo 132 del Código General del Proceso, que:
“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”,
por lo que con sustento en la norma antes citada, habiendo incurrido este Despacho en un lapsus Clavis, es procedente declarar sin valor, ni efecto el AUTO INADMISORIO DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022.

En consecuencia, téngase en cuenta para todos los fines pertinentes la corrección efectuada.

NOTIFÍQUESE,
/JCRS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 50
DE HOY 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6915f9953df7dd9a3f4db992863e6a38ebb730ff230e52a2c62368b3e6784e9**

Documento generado en 01/09/2022 05:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	NULIDAD DE MATRIMONIO
SOLICITANTES:	MARIA OMAIRA PULIDO PULIDO y VILLAMAR MORALES MOLINA.
RADICADO :	110013110003 2022 - 00370 00

Cumplido con lo ordenado por el TRIBUNAL ECLESIASTICO ARQUIDIOCESANO DE BOGOTÁ, el 24 de MARZO de 2022 y publicada el mismo día, como se constata de la parte resolutive de la decisión en comento, que declaró nulo el matrimonio celebrado entre **MARIA OMAIRA PULIDO PULIDO y VILLAMAR MORALES MOLINA**, es viable pronunciarse de fondo, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 4° de la Ley 25 de 1992, por lo que se,

C O N S I D E R A

El artículo 4°. Inciso 1° de la Ley 25 de 1992, dispone que las sentencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, se comunicarán al Juez de Familia del domicilio conyugal a fin de decretar su ejecución en lo referente a los efectos civiles ordenando su inscripción en el Registro Civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del Juez competente que ordene su ejecución.

La Constitución Nacional en su artículo 42 autoriza la Cesación de los Efectos Civiles de toda clase de matrimonio con arreglo a la ley civil.

El matrimonio celebrado por el rito católico tiene el doble carácter de sacramento y contrato. El sacramento se rige por las normas del derecho Canónico y el contrato por las normas del Estado, y éste le reconoce tal carácter, o sea, que los efectos religiosos del sacramento son de competencia exclusiva de determinada Religión y los efectos civiles del contrato son de competencia exclusiva del Estado.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Es por ello, que en el caso que nos ocupa, se ha sometido al pronunciamiento judicial, el contrato matrimonial de los casados, para que, en aplicación de la ley, se ejecute la sentencia eclesiástica proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá, para que produzca los efectos civiles y, pueda, en consecuencia, inscribirse en el registro civil de matrimonio de los consortes.

Revisando la actuación surtida por ante el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Facatativá, encuentra el Despacho que el trámite ante esta instancia es pertinente y conforme a lo previsto en la Ley 25 de 1992.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E

PRIMERO: HOMOLOGAR la sentencia del el 24 de MARZO de 2022 y publicada el mismo día, proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá, dentro del proceso de Nulidad del Matrimonio de **MARIA OMAIRA PULIDO PULIDO y VILLAMAR MORALES MOLINA.**

SEGUNDO: OFÍCIESE al respectivo funcionario del Estado Civil para que tome nota de esta decisión en las partidas de nacimiento y matrimonio de los señores **MARIA OMAIRA PULIDO PULIDO y VILLAMAR MORALES MOLINA.**

TERCERO. Por secretaría y a costa de los interesados expídase copia auténtica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
/JCRS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 50
DE HOY 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adf7b3ad57aad221ebedb2df6641fc1ae7e097ff257857063dd8e3b50787354**

Documento generado en 01/09/2022 05:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>